



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA  
**DECRETO N° 059/2020**

**El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.-**

**VISTO:**

El Decreto Municipal Nro. 054/2020 dictado en consecuencia de las nuevas disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020, del 26/04/2020; en lo que refiere a la modalidad denominada “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*” aplicable al territorio provincial por definición del Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba;

Y ante la necesidad de complementar dicho Decreto en aras de las nuevas actividades y rubros flexibilizados, y nuevas medidas protocolares anunciadas.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia por la enfermedad Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y la *prohibición de circulación*; a fin de evitar el contagio del virus SARS-CoV-2;

Que, con esa misma finalidad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N° 325/2020; N° 355/2020; y N° 408/2020 por los que dispuso sucesivas prórrogas del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 10 de mayo, inclusive, del corriente año;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, los gobiernos provinciales podrán establecer excepciones al cumplimiento del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y a la *prohibición de circular*, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; y 5) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “*con transmisión local o por conglomerado*”;

Que, en función de las nuevas medidas implementadas por el Gobierno Nacional y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*”;

Que, de conformidad con esta modalidad y de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas; tal como fuera referenciado en el Decreto Municipal Nro. 054 /20 de fecha 28/04/2020;

Que, para las zonas blancas, se definió la flexibilización del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* permitiéndose las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes; cada una con sus respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas;

Que encontrándose la localidad de Balnearia en la Zona Blanca, se ha adherido a las medidas de flexibilización con los alcances y restricciones, protocolares establecidas en los mencionados Protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE (Centro de Operaciones de Emergencia) Central a saber: **a)** “Protocolo de Comercio”; **b)** “Protocolo de Habilitación de Obra Privada” y **c)** “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de Profesionales Liberales”; Los que fueron anexados como ANEXO I; ANEXO II; y ANEXO III del Decreto Municipal Nro. 054/20 de fecha 28/04/2020;

Que, en esta instancia el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) central ha comenzado a flexibilizar otro tipo de actividades, efectuando los protocolos pertinentes permites a saber : **1)** Protocolo de Tránsito de Personas en Ruta y Caminos de la Provincia de Córdoba durante la Pandemia del Covid 19; **2)** Protocolo de Comercio para Agencias de Juegos – Quinielas; **3)** Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesiones Independientes para Licenciados en Psicología, y Licenciados en Nutrición; y **4)** Protocolo de Comercio peluquerías;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que sin dudas las medidas actuales de flexibilización; acerca del aislamiento, social, preventivo y obligatorio en el presente decreto implicarán una mayor circulación de personas, las que nunca podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de quienes habitan en la localidad, tal como ha sido determinado a nivel nacional; y por tanto sin duda resulta menester proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren;

Que en dicho marco resulta necesario adoptar normativas que representen un mayor control; y así restringir y ordenar la modalidad de atención, evitando la afluencia de personas; por lo que este ejecutivo entiende que todas las medidas restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentran ajustadas a derecho y tienden a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país; y en el marco de la presente Pandemia son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que el Protocolo referente a Comercios flexibilizados con anterioridad, se estableció su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas. Puntualmente el mismo, en el punto 7. titulado “DISPOSICIONES PARTICULARES” expresa: ***“Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o comunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar- no obstante, en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16 hs., siendo el horario de apertura de los mismo a las 8.00 Hs. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada”***

Que anteriormente a las medidas que nos ocupan, este Municipio con la finalidad de un mayor control determinó el horario de atención de los comercios en paridad y similitud con los horarios establecidos para el resto de los comercios que conforme a los Decretos Nacionales Nro.297/20; 325/20, 355/20 se encontraban dentro de las denominadas **actividades exceptuadas** de las medidas de “aislamiento preventivo, social y obligatorio”;

Que por los fundamentos esgrimidos en Decreto Municipal Nro. 055 /20 este Municipio tendió a determinar en dos partes y así unificar los horarios de atención en base a la costumbre de las localidades del interior, donde no existe la modalidad comercial de atención en horarios corridos.- Por tal motivo allí fue dispuesto **como horario único para las actividades comerciales flexibilizadas** a saber se dispuso en su artículo 3º: ***“...”***: ***PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones: 1) A fin de unificar horarios de atención y para un mayor control de parte del Municipio, basado en los usos y costumbres de nuestra localidad; la***



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

*ACTIVIDAD COMERCIAL (que fuere flexibilizada) podrá desarrollarse solamente de lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En ningún caso podrá exceder de ocho horas la jornada diaria.....”*

Por tanto mediante dicho Decreto refrendado por el Concejo Deliberante se dispuso la unificación de horarios para todas las actividades comerciales flexibilizadas, en paridad a otros comercios exceptuados; con excepción de las actividades profesionales y las obras privadas, respecto de las cuales si se aplicaban taxativamente sus respectivos protocolos;

Que la unificación de horarios, sin extender de la jornada diaria permitida tiene por finalidad efectivizar un mayor control de la circulación poblacional;

Que, como ya fuere referenciado anteriormente, efectuados por parte del COE central los protocolos pertinentes para estas nuevas actividades y/o rubros alcanzados por la medida de flexibilización; a saber: **1) Protocolo de Tránsito de Personas en Ruta y Caminos de la Provincia de Córdoba durante la Pandemia del Covid 19; 2) Protocolo de Comercio para Agencias de Juegos – Quinielas; 3) Protocolo de Boletería para el ejercicio de profesiones Independientes para Licenciados en Psicología, y Licenciados en Nutrición; 4) Protocolo de Comercio peluquerías;** los que se anexan al presente Decreto como ANEXO I) ; ANEXO II); ANEXO III y ANEXO IV); respectivamente;

Que, resulta necesario adherirse este Municipio a dichos protocolos; entendiendo fundamental reafirmar y remarcar aspectos de suma importancia dentro de los Protocolos referenciados a fin de un efectivo cumplimiento de las normas de seguridad; en aras de no perder el objeto y fin de todas las medidas restrictivas, preventivas y paliativas acatadas hasta la fecha; que tienen por finalidad la protección de la salud pública;

Que en dicho marco resultó necesario adoptar directivas que permitan un efectivo control por parte del Municipio y así restringir y ordenar la modalidad de atención al público, evitando la afluencia y circulación de personas durante todo el día;

Que en dicho marco mediante Decreto Municipal Nro. 055/20 este Ejecutivo ha determinado como Anexo I y Anexo II los respectivos consentimientos informados y las declaraciones juradas, así lo establece el Artículo 6º y 7º del referido Decreto que mencionan: Art. 6: “ **ESTABLÉZCASE** que en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad que se trate, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso y/o autorización pertinente y suscribir la **declaración jurada que en calidad de Anexo I se adjunta al presente**. Asimismo, y en los casos donde además, la



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

*actividad exceptuada reconozca la presencia y/o asistencia de empleados, dependientes, obreros, además de respetar los esquemas, parámetros y protocolos definidos por medio del presente y los Anexos I, II y III del Decreto Municipal Nro. 055/20; a tales fines, será responsabilidad y obligación del empleador, profesional, dueño o responsable, presentar por cada empleado, obrero, dependiente o similar, la Declaración Jurada que como **Anexo II** se adjunta y pasa a formar parte del presente Decreto” . – Por su parte el Artículo 7º del mencionado textualmente indica: “ **DISPÓNGASE** que las Declaraciones Juradas detalladas en el Artículo anterior, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad de control nacional, provincial o municipal que lo solicite; y/o exhibirse en lugar visible en el comercio exceptuado. “;*

Que efectuadas estas aclaraciones, y siendo que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa; este Departamento Ejecutivo entiende que todas las medidas restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentran ajustadas a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país;

POR TODO ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ACÁTENSE,** y adhiéranse a los Protocolos Provinciales emitidos por el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que a continuación se mencionan, creados con fecha 06 y 08 de Mayo 2020; y que obran respectivamente como **Anexo I, Anexo II ; Anexo III y Anexo IV** del presente a saber:

- I) “Protocolo de Tránsito de Personas en Ruta y Caminos de la Provincia de Córdoba durante la Pandemia del Covid 19 “;
- II) “Protocolo de Comercio para Agencias de Juegos – Quinielas”;
- III) “Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesiones Independientes para Licenciados en Psicología, y Licenciados en Nutrición”; y
- IV) “Protocolo de Comercio peluquerías” “.------



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 2º: ORDÉNESE** un estricto acatamiento de las medidas de higiene y seguridad conforme los Protocolos referenciados (Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV)) velando por la salud del personal que se desempeñe en las actividades exceptuadas conforme medidas de flexibilización .- -----

**ARTÍCULO 3º: RATIFÍQUESE** el artículo 3º del Decreto Municipal Nro. 055/20 en relación a la unificación de horarios y condiciones para la apertura de comercios incluidos en la medida de flexibilización de diferentes rubros, a saber: “unificar horarios de atención y para un mayor control de parte del Municipio, basado en los usos y costumbres de nuestra localidad; la ACTIVIDAD COMERCIAL (que fuere flexibilizada) podrá desarrollarse solamente de lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 12: 00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. En ningún caso podrá exceder de ocho horas la jornada diaria.”-----

**ARTICULO 4º: MANTÉNGASE** plena vigencia de todas las otras normativas y medidas restrictivas, paliativas y preventivas dictadas a nivel local y que no se contrapongan a las presentes.- -----

**ARTICULO 5º: ESTABLÉZCASE** que en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad que se trate, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso y/o autorización pertinente y suscribir la **declaración jurada y cometimiento informado conforme Anexos I y II del Decreto Municipal Nro.- 055/20** -

**ARTÍCULO 6º: DISPÓNGASE** que las Declaraciones Juradas detalladas en el Artículo anterior, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad de control nacional, provincial o municipal que lo solicite; y/o exhibirse en lugar visible en el comercio exceptuado. - - - - -

**ARTÍCULO 7º: DESÍGNESE** a la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno en calidad de autoridad de aplicación del presente Decreto, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en las demás resoluciones y/o decretos regulatorios vigentes en la materia. -----

**ARTÍCULO 8º: RATIFÍQUESE** y dispóngase para la realización de las actividades permitidas será obligatoria la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros conforme lo dispuesto por el Decreto



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Municipal nro. 046 /20. Asimismo se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas (en caso de corresponder) y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria. -----

**ARTÍCULO 9°: ACLÁRESE** que las presentes medidas, en ningún caso alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto. -----

**ARTÍCULO 10°: RATÍFIQUESE** y dispóngase como sanción a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nro. 054/20 y sus Anexos I, II y III; y el Decreto Municipal Nro. 055/20 y sus Anexos, y el presente Decreto una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (15) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas. **LA UNIDAD FIJA (U.F.)** establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta “súper” al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada, conforme fuera expresado en los referenciados Decretos.-----

**ARTÍCULO 11°: REFRÉNDESE** el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno y Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Balnearia.-----

**ARTÍCULO 12°: ELÉVESE** oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación. -----

**ARTÍCULO 13°: PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD oportunamente, Cumpliméntese y Archívese